

Expediente: **778/24**

Carátula: **AYALA HORACIO ALBERTO Y OTROS. C/ AMERICAN SALUD SRL Y OTRO. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJM**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **08/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20277220653 - AYALA, HORACIO ALBERTO-REQUIRENTE

27281244782 - PAEZ, MARIA LUCIA-MEDIADOR

20172269789 - COMPAÑIA DE SEGUROS DENOM SMG, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A-REQUERIDO

20385094192 - RACEDO, FEDERICO-REQUERIDO

20230692077 - DJIVELEKIAN, JUAN SEBASTIAN-REQUERIDO

20230692077 - FEDERACION PATRONAL, -REQUERIDO

90000000000 - NACION SEGUROS S.A, -REQUERIDO

90000000000 - PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., -REQUERIDO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Mediación - Fuero Civil CJM

ACTUACIONES N°: 778/24



H30201122567

REF: AYALA HORACIO ALBERTO Y OTROS. c/ AMERICAN SALUD SRL Y OTRO. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

LEGAJO N°: 778/24

Monteros, 07 de agosto de 2026. 1.- Al escrito del mediador/a, por el cual acepta cargo y fija fecha de audiencia, agréguese y téngase presente. 2.- Convóquese a **AYALA, CINTHIA CELESTE, AYALA HORACIO ALBERTO, AYALA CECILIA DE LOS ANGELES, AYALA NELSON REYNALDO, AYALA GERARDO ARIEL, AYALA RUBEN ANGEL, AYALA FACUNDO JESUS** y a **AMERICAN SALUD SRL, COMPAÑIA DE SEGUROS DEMON SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., DJIVELEKIAN JUAN SEBASTIAN, FEDERACION PATRONAL, NACION SEGUROS, RACEDO FEDERICO, PRUDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A** y a para el día **26 DE AGOSTO DEL 2026 A HS. 09:00** a la realización de la audiencia de mediación, conforme lo establecido por la Ley N° 7.844 y su reglamentación. Las audiencias de mediación podrán realizarse en modalidad presencial en la sala de mediación habilitada, ubicada en **SARMIENTO N° 350, MONTEROS**; o de manera virtual a través de videoconferencia y/u otro medio tecnológico que garantice los principios establecidos en el Art. 7 de la Ley N° 7844, para lo cual deberá comunicarse con el Sr./Sra. Mediador/a interviniente **PAEZ MARIA LUCIA** al teléfono **3815646217**. Para la selección de la modalidad, deberán tenerse presentes las circunstancias del conflicto y las necesidades de las partes involucradas, de conformidad con lo dispuesto en el "Reglamento de Expediente Digital" (Ac. 1562/22 y 879/23) del Poder Judicial de Tucumán. Conforme lo dispuesto por: Art. 18°, Decreto N° 2960/09: *"Las partes deberán concurrir personalmente a las audiencias y no podrán hacerlo por apoderado, salvo las excepciones expresamente previstas en el presente artículo. Las personas jurídicas podrán comparecer a través de sus representantes legales o autoridades estatutarias, debidamente acreditadas y con facultades suficientes para acordar o a través de la persona a quién ellas hayan conferido poder especial, para participar del procedimiento de mediación de que se trate y para acordar. Las personas físicas que acrediten estar domiciliadas en extraña jurisdicción, podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar de la mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar. En este caso el poder especial podrá otorgarse a un tercero o al letrado que la represente. Respecto de las personas que acrediten encontrarse*

físicamente impedidas de comparecer por razones de salud, podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar del procedimiento de mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar." Art. 19°, Decreto N° 2960/09: *"Las partes deberán concurrir a las audiencias con asistencia letrada. En caso de no poder costearla, podrán acceder a ella gratuitamente a través de la Defensoría Oficial que correspondiere, o a través de los Colegios de Abogados habilitados de la Provincia de Tucumán, ante quienes la parte deberá solicitarla, acreditando tal circunstancia."* Art.13, 2° párrafo, Ley 7844: *"Si la mediación fracasare por la incomparencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a dos (2) veces la retribución básica que le corresponda percibir al mediador por su gestión, suma que será destinada al fondo de financiamiento previsto por esta Ley".* "Art. 9°: Los abogados intervinientes deberán acompañar: Bonos Profesionales, correspondientes al Colegio de Abogados, previsto por el Art. 60 inc. 5 de la ley N° 5233 y a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán previsto en el Art. 26 inc. a) de la Ley N° 6059, y el aporte de Ley N° 6059, Art. 27 y concordantes. Lo abonado por tales conceptos, se considerará válido para el caso de existir una etapa judicial posterior." Las partes deberán concurrir a la primera audiencia con documento de identidad a fin de acreditarla. 3.-Se deja constancia que en el día de la fecha se procedió a firmar y a hacer entrega a AYALA HORACIO ALBERTO de carta documento n°**4010905110** para notificar a PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. 4- Asimismo se le hace saber que, una vez diligenciada, deberá presentar la copia en el presente legajo.-MJO .-MJO

Actuación firmada en fecha 07/08/2026

Certificado digital:

CN=URUEÑA Hector Arnaldo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20275955206

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.